

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública, presentada por el apoderado judicial de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P en contra de los señores José Abad Pérez Ramírez, Gildardo Arango Gallego, Alfonso Castaño Gonzáles y José Ignacio Gallego Giraldo.

Asimismo allegó solicitud de conversión del título judicial que obra dentro del proceso de radicado 174334089001-2021-00153-00, a favor de la parte demandada en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.1, del Decreto 1073 de 2015, por un valor total de treinta y siete millones ciento treinta y tres mil quinientos pesos moneda legal colombiana (COP \$37.133.500.00), el cual fue realizado a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

Dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido compensatorio por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para ausentarse del Despacho a su cargo el día tres (03) de diciembre del año avante.

Sírvase ordenar.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil No. 419

Proceso: Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P.
Demandados: José Abad Pérez Ramírez, Gildardo Arango Gallego, Alfonso Castaño Gonzáles y José Ignacio Gallego Giraldo
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00213 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública, presentada por el apoderado judicial de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P en contra de los señores José Abad Pérez Ramírez, Gildardo Arango Gallego, Alfonso Castaño Gonzáles, José Ignacio Gallego Giraldo.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez declarará inadmisibile la demanda "(...)1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)"

Así las cosas, conforme al artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015: "la demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos: a) El plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área. b) El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto. c) El certificado de matrícula inmobiliaria del predio. Cuando no fuere posible acompañar el certificado de registro de la propiedad y demás derechos reales constituidos sobre los inmuebles objeto de la servidumbre, en la demanda se expresará dicha circunstancia bajo juramento, que se entenderá prestado con la sola presentación de aquélla. d) El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización. e) Los demás anexos de que trata el artículo 84 del Código General del Proceso”

1. La parte actora señala que del señor Alfonso Castaño González, no tiene identificación conocida, para lo cual puede realizar las averiguaciones pertinentes en aras de obtenerla de ser posible.

2. Toda vez que con el número de identificación consultado en la Procuraduría General de la Nación del señor José Abad Pérez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.311.063, arrojó “INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL”, en aras de evitar nulidades futuras e integrar el contradictorio en debida forma, se requiere a la parte actora para indique si efectivamente el señor Pérez Ramírez se encuentra vivo.

3. Si bien la parte actora solicita el emplazamiento de los codemandados José Abad Pérez Ramírez, Gildardo Arango Gallego y Alfonso Castaño González, se le requiere para que proceda a realizar las averiguaciones del paradero, lo anterior como quiera que podrá a través de derecho de petición realizar las gestiones pertinentes para obtener la información, verbigracia en la Adres y por consiguiente en la EPS para si es del caso solicitar información antes el pagador, y en ese sentido, darle cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, e informe tanto el domicilio de los codemandados.

4. Circunstancia por la que hasta tanto no se acredite los sujetos que integran el proceso no se podrá reconocer personería jurídica.

5. Para poder determinar la cuantía, se deberá allegar el avalúo catastral (numeral 3 del art. 26 del Código General del Proceso. Se le inquiera, que dicho avalúo deberá ser allegado conforme a Resolución No. 70 de 2011, esto es expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi actualizado, pues se allega el Recibo del Impuesto Predial Unificado del Predio expedido por la Alcaldía Municipal de Manzanares.

6. De solicitud de conversión del título judicial que obra dentro del proceso de radicado 174334089001-2021-00153-00, a favor de la parte demandada en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.1, del Decreto 1073 de 2015, por un valor total de treinta y siete millones ciento treinta y tres mil quinientos pesos moneda legal colombiana (COP \$37.133.500.00), el cual fue realizado a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará la conversión en favor del presente proceso.

Como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:

repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública, presentada por el apoderado judicial de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P en contra de los señores José Abad Pérez Ramírez, Gildardo Arango Gallego, Alfonso Castaño Gonzáles y José Ignacio Gallego Giraldo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR la conversión del título judicial que obra dentro del proceso de radicado 174334089001-2021-00153-00, a favor de la parte demandada, por un valor total de treinta y siete millones ciento treinta y tres mil quinientos pesos moneda legal colombiana (COP \$37.133.500.00), el cual fue realizado a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 177

Fecha: 16 de diciembre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a980fdd2350e23549f0698ee281a1cb0509319741afb0148203b0dc71115d5fa**

Documento generado en 15/12/2021 03:07:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>